

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1349
- Código de verificación: 59851186504
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2020-026 SEG. N° 18

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2020-106

FECHA 03/03/2020

VISTO: El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-006 de fecha 16 de enero de 2020, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-026, de fecha 02 de febrero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997 y el Decreto Exento N° 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 605 y N° 1462, ambas de 1998, N° 1954 de 1999, N° 2002, N° 2187 y N° 2627, todas de 2000, N° 1961 y N° 2500, ambas de 2001, N° 2687 y N° 2066, ambas de 2002, N° 2220 de 2003, N° 3064 de 2004, N° 3730 de 2005, N° 2878 de 2006, N° 947 de 2008, N° 2563 de 2009, N° 750 y N° 2625, ambas de 2010, N° 1653 y N° 2313, ambas de 2011, N° 2887 de 2012, N° 3145 de 2013, N° 962 y N° 1764, ambas de 2014, N° 85, N° 915 y N° 2278, todas de 2015, N° 2533 de 2016 y N° 1386 de 2017, y N° 4102 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1462 de 1998, modificada por Resoluciones Exentas N° 2878 de 2006, N° 2563 de 2009 y N° 962 de 2014, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Los Vilos, Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 509 de 1997, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, d) huiro palo **Lessonia trabeculata**, e) erizo rojo **Loxechinus albus** y f) huiro negro **Lessonia spicata**.”.

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Vilos Sector A, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, Región de Coquimbo, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 167, de fecha 02 de diciembre de 1997, y en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 67-4, con domicilio en Avenida Costanera s/n°, Caleta San Pedro, Los Vilos, Región de Coquimbo y domicilio postal en Salvador Allende N° 545, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica chichoibacache@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 5.976 individuos (1.101 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 19.726 individuos (328.000 kilogramos) de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- c) 137.866 individuos (1.133.424 kilogramos) de alga húmeda del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

- d) 55.521 individuos (5.550 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 53.477 individuos (4.942 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 63.800 individuos (22.270 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-026, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio

de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-026, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico astroconsultores@hotmail y mmonardes@hotmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**